

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 9

EST-VCT-GIAM-026

ESTADO No. 026

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 17 de febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	11/02/2022	VSC N.º 24	<p>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC-035 del 11 de febrero de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que ajuste el Formato Básico Minero – FBM 2020 en la plataforma informática ANNA MINERIA. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que allegue en la plataforma informática ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros – FBM, 2019 y 2021. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que allegue por medio de la plataforma informática ANNA MINERIA a la Autoridad Minera, los ajustes a la póliza minero ambiental No. 75-43-101004253. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que allegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental o certificación del estado de trámite el cual debe tener una vigencia no superior a 90 días. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que allegue a la Autoridad Minera los complementos al Plan de Gestión Social realizados mediante los Auto VSC-087 del 16 de junio de 2021 y VSC160 del 29 de octubre de 2021. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que allegue a la Autoridad Minera el plano actualizado de las labores de construcción y montaje. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que allegue a la Autoridad Minera levantamiento topográfico y cálculo de volúmenes de las pilas de sal explotada que se encuentran al lado de la bodega de almacenamiento de sal. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para continuar adelantando las acciones tendientes a prevenir y mitigar la erosión costera, que ha causado importantes variaciones morfológicas asociadas a la socavación y debilitamiento del jarrillón que sirve de protección de los depósitos de salmueras denominados 3A y 3B, así como de gestionar con las entidades competentes en aras de aunar esfuerzos para dar solución a esta problemática, <i>con el fin de garantizar el desarrollo minero.</i> REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., implementar de manera adecuada el punto ecológico dispuesto en la entrada de la mina, toda vez que no cumple con</p>

					<p>la separación en la fuente que establece la norma, en tanto que no se observó la inadecuada disposición y su separación en la fuente por la presencia de recipientes contaminados con aceite usado catalogado como residuo peligroso, de acuerdo al código de colores establecido en la normatividad vigente. El anterior requerimiento se realiza to da vez que el mismo ya había sido formulado en el Auto No. VSC 049 del 14 de abril de 2021. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que implemente el SGSST, en lo que se refiere al plano de riesgo. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., la información de personal contratado con corte a 30 de septiembre de 2021 detallada por vinculación: directos o temporales, procedencia: área de influencia, departamento de Bolívar, Región Caribe, nacional y extranjero, género: femenino o masculino y nivel de ocupación: directivo – administrativo u operativo. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., la remisión de esta información con corte a diciembre de 2020 y a septiembre de 2021 con el fin de que se puedan observar las adquisiciones realizadas en el área de influencia, en el departamento de Bolívar, región Caribe, nacional y en el extranjero si aplica. REQUERIR NUEVAMENTE a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., incluir en el capítulo 5. específicamente en el numeral de localización, la descripción de todos los 6 sectores del corregimiento Miramar, Rojas Pinilla, Tancón, La Grama, Las Flores y Villa Costa, dado que no se encuentra incluida. En esta misma línea incluir en el capítulo 4. la caracterización de la Junta de acción comunal - JAC como parte de los grupos de interés del corregimiento, dado que no está incluido TERCERO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC-035 del 11 de febrero de 2022. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504233	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	15/02/2022	AUT-210-3763	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación expedida por la la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de</p>

					la vía dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1682 de 2013, la duración de los trabajos de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 1682 de 2013 y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 09/FEB/2022 y en la evaluación técnica de fecha 10/FEB/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 notifíquese por estado a Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PCI-08051, 503338, 502475, 502428, 500325, 500345, 502078	LUZ ESTELLA ANGARITA, BIORECURSOS S.A.S, OPERADORA SAN MATEO SAS, MURCIA CONSTRUCCIONES S. A. S., G-COAL S.A.S	15/02/2022	GCM N.º 18	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. PCI-08051, 503338, 502475, 502428, 500325, 500345, 502078 , en el municipio de El Dorado, departamento de Meta. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “ <i>Audiencia y participación de terceros</i> ”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. . PCI-08051, 503338, 502475, 502428, 500325, 500345, 502078 , para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link

					<p>https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diecisiete (17) de marzo de 2022, en el Auditorio Estación Municipal de la Policía Nacional, del Municipio de El Dorado, Departamento de Meta, a las nueve (09:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dos (02) de marzo de 2022, en el Auditorio Estación Municipal de la Policía Nacional, del Municipio de El Dorado, Departamento de Meta, a las nueve (09:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Meta, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN	500938	SERVICIOS LOGISTICOS DE	16-02-2022	AUT-210-3764	ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente SERVICIOS LOGISTICOS DE

<p>UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>		<p>SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A.S</p>			<p>SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901095120-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato 500938.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente SERVICIOS LOGISTICOS DE SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901095120-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500938.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>SGJ-10241</p>	<p>RICARDO MORENO MORALES</p>	<p>16-02-2022</p>	<p>AUT-210-3765</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente SERVICIOS LOGISTICOS DE SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901095120-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato 500938.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente SERVICIOS LOGISTICOS DE SUMINISTROS Y TRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 901095120-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo</p>

expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de **concesión No. 500938.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del **D e c r e t o 1666.**

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 9 - de 9

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de febrero de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo